



Exp N.º 5805 del 18 julio 2012

AUTO N.º 1369 - - - - 11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día **02 de marzo del 2012** se radico ante esta Corporación una solicitud por parte de la Sra. **ESLI SOFIA QUIROZ HOYOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.288.796 y el Sr. **GERALDO TULIO BALDOVINO ALVAREZ**, en la cual expresaron lo siguiente: (...)

“Solicitamos una respuesta a la falta de atención que hemos tenido a causa de las catástrofes naturales por causa de la ola invernal que originó unas crecientes súbitas socavando la margen izquierda del arroyo Morroa, el cual atraviesa nuestro Municipio (Corozal-Sucre)”

Que, recibida esta queja, la **Subdirección de Gestión Ambiental** procedió a asignar a unos profesionales y/o técnicos para realizar la visita de inspección y constatar lo narrado por la Sra. **ESLI SOFIA QUIROZ HOYOS** y el Sr. **GERALDO TULIO BALDOVINO ALVAREZ**.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** procedió a rendir informe de la visita practicada el 25 de abril del 2012, constatando lo siguiente: (...)

Verificación de los hechos:

- *Se practico visita de inspección ocular y técnica a un sector de la carrera 15 N°27-329 del Barrio Los Alpes, margen izquierda en el arroyo Morroa, por Socavación de Terreno el día 25 de abril del 2012 en la cabecera Municipal de Corozal.*

Durante la visita se observó:

- *Se observo en el lecho del arroyo residuos solidos como: bolsas, vasos plásticos, cartón, arboles caídos sobre el lecho del arroyo, restos de poda de árboles, vegetación abundante en las orillas del arroyo: poca agua vertida sobre este.*
- *Olor desagradable.*
- *En el sector, el arroyo se encuentra canalizado.*
- *En el sector del denunciante, se observó la erosión, socavación con una distancia de aproximadamente de 20 metros de ancho donde el canal del arroyo conserva un ancho de 6 metros aproximadamente.*
- *Existe un canal de intersección al arroyo, que en épocas de lluvias hace que las corrientes sean más fuertes en el sector colindante a la residencia de Esli Sofia y Segundo Gonzalez Muñoz. Esto manifestaron los quejosos.*
- *La Sra. ESLI SOFIA QUIROZ HOYOS y el Sr. GERALDO TULIO BALDOVINO ALVAREZ, manifestaron que esta problemática se presenta desde hace aproximadamente un (1) año.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 5805 del 18 julio 2012

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 3 6 9 - - - -

11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, a través del **Auto No. 0112 del 28 de enero del 2016**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de seguimiento y determinen cual es la situación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el 14 de abril del 2016 y rindió el informe, en el cual realiza las siguientes recomendaciones y conclusiones:
(...)

“De acuerdo a la dinámica fluvial del Arroyo de Morroa que pasa por detrás de algunas viviendas del Barrio Los Alpes y el impacto que éste genera en época invernal, se puede definir que actualmente este afluente NO está provocando ningún tipo de problema, ya que por la época de verano actual dicho arroyo presenta un muy bajo caudal que tiende a desaparecer durante el estiaje (“estiaje es el nivel de caudal mínimo que alcanza cualquier cuerpo de agua en algunas épocas de año, debido principalmente a la sequía”).

Sin embargo, de acuerdo a lo observado en campo y a la información suministrada por los moradores del sector, se recomienda:

- *De acuerdo al tipo de proceso relacionado con erosión hídrica, que puede generar deslizamientos superficiales, erosión lateral o desprendimientos de masa en el suelo en época invernal; la Secretaria de Planeación Municipal y el Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencia y Desastres - CLOPAD, deberán contar con las medidas de Manejo de Aguas Superficiales con el fin esencial de:*
- *Controlar fenómenos puntuales de desbordamiento e inundaciones en áreas urbanas, provocadas por la concentración de grandes caudales de aguas lluvias.*
- *Prevenir, mitigar y/o controlar procesos de erosión hídrica superficial en áreas sin vegetación protectora o con cobertura incipiente.*
- *Controlar volúmenes de infiltración en zonas de pendientes bajas y/o suelos permeables.”*

Que, con fundamento en las visitas técnicas realizadas por la **Subdirección de Gestión Ambiental** los días 25 de abril de 2012 y 14 de abril de 2016 en el sector de la carrera 15 N.º 27-329 del barrio Los Alpes, municipio de Corozal (Sucre), y atendiendo lo manifestado por los señores Esli Sofía Quiroz Hoyos y Geraldo Tulio Baldovino Álvarez, esta Corporación identificó condiciones de riesgo asociadas a la dinámica fluvial del Arroyo de Morroa y a los procesos de erosión hídrica que podrían presentarse en época invernal. En consecuencia, CARSUCRE emitió las recomendaciones técnicas necesarias a la Administración Municipal de Corozal – Sucre, a través del oficio No. 19167 del 21 de noviembre del 2018, recordando que es de su competencia implementar de manera inmediata medidas de manejo de aguas superficiales, control de caudales, mitigación de procesos erosivos y atención de emergencias a través de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Saneamiento Ambiental y el CLOPAD, a fin de prevenir afectaciones a la población y al entorno. Tales recomendaciones fueron formuladas en cumplimiento del mandato legal que exige a las autoridades territoriales adoptar acciones oportunas para evitar riesgos y salvaguardar el medio ambiente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 5805 del 18 julio 2012

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1369 - - - - - 11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, esta Corporación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y seguimiento ambiental, atendió oportunamente la situación puesta en conocimiento por los ciudadanos Esli Sofía Quiroz Hoyos y Geraldo Tulio Baldovino Álvarez, efectuando las visitas técnicas de verificación los días 25 de abril de 2012 y 14 de abril de 2016 en el sector Los Alpes del municipio de Corozal (Sucre). Como resultado de dichas inspecciones, se evaluaron las dinámicas del Arroyo de Morroa y se identificaron los riesgos potenciales asociados al manejo de aguas superficiales.

Que, en concordancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que esta Corporación cumplió con su deber institucional al realizar las visitas técnicas de verificación, emitir las recomendaciones pertinentes y advertir oportunamente al municipio de Corozal sobre la necesidad de adoptar las medidas de manejo y control de su exclusiva competencia, se concluye que la actuación administrativa adelantada agotó su objeto. En consecuencia, se considera procedente disponer el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1369 - - - - 11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, y en especial los informes técnicos derivados de las visitas realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental los días 25 de abril de 2012, 14 de abril de 2016 y el Oficio No. 19167 del 21 de noviembre del 2018, se constató que esta corporación realizó las actuaciones administrativas correspondientes, efectuando las recomendaciones técnicas y ambientales necesarias al Municipio de Corozal para que en cumplimiento de su mandato legal, mitigara la situación, a través de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Saneamiento Ambiental y el CLOPAD. En consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que ameriten la continuidad del trámite administrativo, se concluye que el objeto del expediente se encuentra agotado, razón por la cual procede ordenar su archivo definitivo.

Que, es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

- Informe de Visita del 25 abril 2012
- Auto No. 0112 del 28 enero 2016
- Informe de Visita del 14 de abril 2016
- Oficio No. 19167 del 21 de noviembre del 2018

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente No. 5802 del 18 de julio del 2012, iniciado con la queja presentado por Sra. ESLI SOFIA QUIROZ HOYOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.288.796 y el Sr. GERALDO TULIO BALDOVINO ALVAREZ, referente a los procesos de socavación y erosión en el sector del Barrio los Alpes del Municipio de Corozal (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los por Sra. ESLI SOFIA QUIROZ HOYOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.288.796 y el Sr. GERALDO TULIO BALDOVINO ALVAREZ en la dirección

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 5805 del 18 julio 2012

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1369 - - - -
11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Carrera No. 15 #27 – 329 Barrio los Alpes, Municipio de Corozal – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

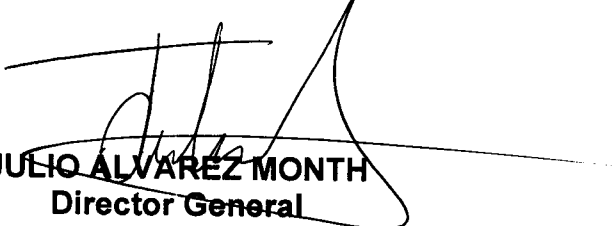
ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Municipio de Corozal – Sucre, a través de la Secretaria de Planeación Municipal a través del correo electrónico alcaldia@corozal-sucre.gov.co, recordando las recomendaciones técnicas formuladas por esta Corporación en las visitas realizadas y las obligaciones de adelantar las acciones de su competencia, en cumplimiento de los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones del Decreto 2811 de 1974

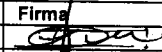
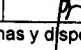
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

